

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE SANTA CRUZ

Nomenclatura : AS-SM-9-2024-IVP SC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : EMP. CA-102 - MITOPAMPA - LLUSHPIMAYO - PUCHUDEN - YAUYUCAN - LA SAMANA - NINABAMBA -CHUGUR

|                         |                          |                  |            |
|-------------------------|--------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20600563654              | Fecha de envío : | 12/04/2024 |
| Nombre o Razón social : | CORPORACION DAVAL S.A.C. | Hora de envío :  | 14:49:56   |

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Se solicita un volquete con una participación de 30 % de permanencia, se solicita aclarar e incluir en las bases la estructura del costo del servicio del mantenimiento ya que al tener un volquete con una participación del 30 % implica que el volquete este en el servicio de mantenimiento 2.4 horas diarias, 14.4 horas por semana, 57.6 horas por mes, implicando un gasto mensual mínimo de 5,760.00 soles solo en el alquiler del volquete considerando el costo de hora maquina a S/. 100.00 mínimo. Y también se solicita se suprima la antigüedad del volquete o que sea de 15 años a más. Por lo que es evidente que con este requisito solicitado en las bases se está vulnerando el PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA por exceso de exigencias y formalismos. En la Resolución 986/2006.TC-SU el Tribunal estableció que estas ¿Mientras más exigencias y formalismos innecesarios se consideren al momento de realizar la evaluación y calificación de las propuestas presentadas por los postores, más se corre el riesgo de afectar una mejor y mayor competencia, y por ende sacrificar el desarrollo eficiente del proceso de selección, dejando de lado el precio y la calidad del bien a adquirir (¿) [L]as decisiones que se adopten (¿) deben responder al equilibrio armónico que debe existir entre los derechos de los postores y su connotación en función de las razones de bien común e interés general a efectos de garantizar la participación de diversas personas en la calificación de las ofertas, para elegir la mejor entre ellas¿. Se vulnera también el PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA ya que no proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Y por último el PRINCIPIO DE INTEGRIDAD.

Ya que es innecesario acreditar dichos requisitos porque no es una obra es un servicio además generara costos adicionales al servicio, que generara riesgos de no cumplir adecuadamente con el mantenimiento rutinario quitándole presupuesto, que no se contempla para este tipo de servicios.

Por lo que se le exige al comité, como al área usuaria suprimir este requisito, que limita la participación de postores y evidencia un claro direccionamiento, que es pasible a denuncias penales.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: b.1 Página: 27

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. De la ley de contrataciones del estado - Principios de la ley de contrataciones

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre la participación del volquete que se requiere la participación del 30%, esta participación será sobre los días necesarios para la realización de las cargas de trabajo en las actividades donde se requiere el uso de este equipo, durante el plazo de ejecución del servicio.

Las diversas marcas de volquetes iguales o similares para este uso la garantía de fábrica que otorgan es de 3 años , esto es importante porque garantiza el funcionamiento integral del volquete (Mecánico, eléctrico, suspensión, rodaje, emisión de gases, frenos, potencia, es decir de manera integral), pero la garantía está condicionada que los mantenimientos preventivos o correctivos en el periodo de garantía deben cumplir con un cronograma de mantenimiento y tienen que ser obligatoriamente con repuestos o piezas originales y en talleres autorizados de la marca, caso contrario se pierde la garantía . Que en la práctica muchos pierden esta la garantía por minimizar costos en los repuestos y servicios, el cual maximiza la probabilidad de algún desperfecto a mayor antigüedad del vehículo. De lo expuesto se desprende que técnicamente dicho vehículo durante la vigencia activa del periodo de garantía, la probabilidad de presentar desperfectos es nula, contrario cuando pierde la garantía, la probabilidad de algún desperfecto es mayor en función a la antigüedad del vehículo.

Al respecto, es importante indicar que la Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras que realicen las Entidades, de tal manera que estas se realicen de manera oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad , permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE SANTA CRUZ  
Nomenclatura : AS-SM-9-2024-IVP SC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : EMP. CA-102 - MITOPAMPA - LLUSHPIMAYO - PUCHUDEN - YAUYUCAN - LA SAMANA - NINABAMBA -CHUGUR

---

Especifico 3.1 b.1 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2. De la ley de contrataciones del estado - Principios de la ley de contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Así también, en el artículo 2 de la Ley se consideran principios que sirven como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones, tales como, entre otros, el principio de Sostenibilidad Ambiental y Social, en el que se consideran criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al desarrollo humano.

cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento en función de los fines públicos, por lo que no se acoge la antigüedad del volquete

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null